

Universidades e Investigación, del Ministerio de Educación y Ciencia, de 21 de diciembre de 1988, que desestima el recurso de reposición formulado contra la de 14 de febrero de 1986; sin expresa condena de costas.»

Contra esta Sentencia la interesada interpuso recurso de apelación número 8.212/1992 APL, ante la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que ha dictado Sentencia en 11 de octubre de 1994, en los términos siguientes:

«Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de doña María Perpetua Pérez y Pérez, contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, de 24 de febrero de 1992, dictada en recurso número 402/1989, sobre acceso al cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. No se hace una expresa condena por las costas procesales causadas.»

Dispuesto por Orden de 31 de marzo de 1995, el cumplimiento de ambas Sentencias en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto la publicación del fallo de las mismas, para general conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de julio de 1995.—El Director general, Luis Egea Martínez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

21973 *RESOLUCION de 11 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se publica el fallo de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Rojas Ferrer.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.893/1993, interpuesto por el Profesor titular don Pedro Rojas Ferrer, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, este organismo ha dictado Sentencia de 7 de febrero de 1995, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

1. Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Rojas Ferrer, frente a la desestimación por silencio de la solicitud formulada el 21 de diciembre de 1992, ante el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia, al ser esta actuación administrativa conforme a Derecho en lo que aquí se ha discutido.

2. No hacer imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 9 de junio de 1995, el cumplimiento de esta Sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto la publicación del fallo de la misma, para general conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de septiembre de 1995.—El Director general, Luis Egea Martínez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

21974 *RESOLUCION de 18 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo número 1.410/1991, interpuesto por la representación legal del Centro de Educación Primaria/Educación General Básica «Joyfe III».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.410/1991, interpuesto en nombre y representación de «Serrat Grande, Sociedad Limitada», titular del Centro de Educación Primaria/Educación General Básica «Joyfe III» de Madrid, contra la Orden de 22 de abril de 1991, por la que se resolvía el expediente administrativo instruido al citado centro, extinguiéndole el concierto educativo desde inicios del curso 1991/1992, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 27 de septiembre de 1994, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Rafael Mateo Alcántara en nombre y repre-

sentación de la compañía mercantil «Serrat Grande, Sociedad Limitada», contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de abril de 1991, a la que la demanda se contrae, declaramos que la resolución impugnada es conforme a Derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 28 de julio de 1995, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 18 de septiembre de 1995.—La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia en Madrid.

21975 *RESOLUCION de 17 de septiembre de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se pone fin al procedimiento de concesión de subvenciones a centros privados para el desarrollo de programas de Garantía Social, modalidad de Iniciación Profesional, durante el curso 1995/1996.*

Mediante Resolución de 26 de mayo de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio) se convocaron subvenciones para el desarrollo de programas de Garantía Social, modalidad de Iniciación Profesional, en Centros privados durante el curso 1995-1996.

Vista la propuesta efectuada por la Comisión referida en el punto vigésimo tercero de la citada disposición de convocatoria, aplicando los criterios referidos en el apartado vigésimo tercero.3, habiendo realizado el trámite de audiencia del interesado y en aplicación del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y del apartado vigésimo cuarto de la Resolución de convocatoria referida en el apartado anterior,

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la propuesta efectuada por la Comisión de Selección referida en el apartado vigésimo tercero, uno, de la Resolución de 26 de mayo de 1995 de la Secretaría de Estado de Educación.

En consecuencia:

A) Se excluyen las solicitudes de los centros privados relacionados en anexo I de la presente disposición, en aplicación de la Resolución de 26 de mayo de 1995 de convocatoria, por las siguientes causas:

1. Entrada del expediente de solicitud fuera del plazo establecido en el apartado vigésimo primero de la Resolución de convocatoria.
2. No cumplir alguno de los requisitos a, b, enumerados en el apartado tercero de la Resolución de convocatoria.
3. No ajustarse el proyecto a la modalidad de programas de Iniciación Profesional.

B) Conceder subvención a los Centros privados que se relacionan en el anexo II de esta Resolución, en las cuantías y para los perfiles y número de grupos que se detallan.

Para la percepción de las cantidades concedidas, y antes de la firma del preceptivo Convenio, los Centros privados subvencionados deberán acreditar, ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia correspondiente, el hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social durante los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, tal y como se dispone en el artículo uno, cuatro del Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, regulado en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

El importe de la subvención concedida deberá destinarse a los conceptos detallados en el punto vigésimo quinto, dos, de la Resolución de 26 de mayo de 1995, de convocatoria.

La cuantía a destinar en cada concepto se fijará en el Convenio referido en el punto decimonoeno de la Resolución de convocatoria.

C) Establecer una lista de reserva (anexo III) con aquellos Centros privados que, cumpliendo los requisitos establecidos en la Resolución de 26 de mayo de 1995 convocatoria, no han podido ser subvencionados en todos o algunos de los perfiles y grupos para los que se pidió la subvención, dada la limitación presupuestaria establecida en el punto vigésimo quinto, uno, de la citada Resolución y la priorización efectuada por la Comisión de Selección, una vez aplicados los criterios establecidos.

La concesión de subvención a alguno de los Centros relacionados en el Anexo III de esta disposición, queda condicionada a la renuncia o no